



GOBIERNO MINISTERIO
DE ESPAÑA DE TRABAJO
E INMIGRACIÓN

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL



Consejo General
de la Abogacía Española



INSTITUTO NACIONAL DE LA
SEGURIDAD SOCIAL



INSTITUTO SOCIAL
DE LA MARINA

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA Y EL CONSEJO GENERAL DE LA ABOGACIA ESPAÑOLA EN ORDEN A OBTENER CIERTA INFORMACION POR VIA TELEMATICA EN LAS SOLICITUDES DE JUSTICIA GRATUITA.

En Madrid, 20 de octubre de 2009.

REUNIDOS

De una parte, el Instituto Nacional de la Seguridad Social, representada por su titular D. Fidel Ferreras Alonso, nombrado por Real Decreto 837/2004, de 19 de abril.

De otra parte, el Instituto Social de la Marina, representado por su titular Pilar López-Rioboo Ansorena, nombrada por Real Decreto 1445/2006, de 1 diciembre.

De otra parte, el Consejo General de la Abogacía Española, representada por su Presidente D. Carlos Carnicer Díez, elegido el 7 de julio de 2006, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75 del vigente Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio.

Las partes se reconocen con capacidad suficiente para suscribir el presente convenio y a tal efecto.

El documento original se encuentra firmado

EXPONEN

1. La Constitución Española de 1978, en su artículo 24, consagra como fundamental el derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de sus derechos legítimos, sin que en ningún caso, pueda producirse indefensión.

Con objeto de asegurar el acceso de todas las personas a la justicia en condiciones de igualdad y de eliminar la discriminación que la falta de recursos ocasiona, la propia Constitución Española reconoce expresamente, en su artículo 119, que "la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso respecto de quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar".

2. Puesto que un principio constitucional determina que la escasez de medios económicos no puede impedir el acceso a la justicia, la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el punto 2º de su artículo 20 dispone que "se regulará por ley un sistema de justicia gratuita que dé efectividad al derecho declarado en los artículos 24 y 119 de la Constitución en la insuficiencia de recursos para litigar".

Esta ley es la 1/96, de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, que, según dispone su artículo 1 será de aplicación general en todo tipo de procesos judiciales, incluidos los recursos de amparo constitucional.

3. Para que las personas físicas puedan tener derecho a la asistencia jurídica gratuita deben probar que sus recursos e ingresos económicos, computados anualmente por todos los conceptos y por unidad familiar, no superen la cuantía que legalmente se establezca en el momento de efectuar la solicitud. Para ello, tienen que presentar una serie de documentos, expedidos por los Organismos competentes, y presentados ante el Colegio de Abogados del lugar donde radique el Juzgado o Tribunal que haya de conocer el proceso principal, que acrediten la carencia de recursos económicos. Entre estos documentos, previstos en el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, modificado por Real Decreto 1455/2005, de 2 de diciembre, se encuentra un Certificado de pensión del solicitante expedido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina (en adelante el INSS e ISM).

4. El Consejo General de la Abogacía Española (en adelante CGAE) es el órgano representativo, coordinador y ejecutivo superior de los Ilustres Colegios de Abogados de España y tiene a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público. Con el fin de mejorar el servicio que se ofrece al ciudadano, disminuir los costes de gestión y agilizar la concesión del beneficio de justicia gratuita, el CGAE consideraría conveniente y eficaz que los Colegios de Abogados donde se presenten las solicitudes del derecho a la justicia gratuita le remitan las peticiones de los solicitantes, que deberán constar necesariamente de la autorización previa del ciudadano. Posteriormente, el CGAE solicitará esta información directamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social o al Instituto social de la Marina por vía telemática.

5. El Real Decreto 2583/1996, de 13 de diciembre, por el que se regula la estructura orgánica y funciones del INSS, atribuye en su artículo 1.a) la competencia en materia de reconocimiento y control del derecho a las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social y en su modalidad contributiva, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio Público de Empleo Estatal en materia de prestaciones de protección por desempleo y al Instituto Social de la Marina en relación con el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Por su parte, el Real Decreto 2358/1982, de 27 de agosto por el que se regula la estructura orgánica del ISM le atribuye en su artículo primero las funciones de dirección, gestión e inspección de las actividades del mismo para cumplimiento de sus fines.

6. En el marco de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas y según el principio establecido en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso para el cumplimiento de sus respectivos fines el establecer un sistema estable y periódico de suministro de información por parte del Instituto Nacional de la Seguridad Social y del Instituto Social de la Marina al Consejo General de la Abogacía Española, para el ejercicio de las funciones de naturaleza pública que tienen encomendadas los Colegios de Abogados de España en relación con la asistenta jurídica gratuita.
7. El INSS y el ISM participan activamente en el fomento de una nueva cultura administrativa en la que el papel está siendo sustituido por los documentos telemáticos, con los ahorros tanto económicos como de espacio físico que ello implica. Por ello, tanto el INSS como el ISM contemplan la posibilidad de expedir certificados telemáticos y transmitir datos, siempre que conste la autorización del interesado, y con las medidas de seguridad previstas en la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por cuanto antecede, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA

El Convenio tiene por objeto fijar las condiciones y términos de la colaboración entre el INSS e ISM y el CGAE, para facilitar el acceso a los ciudadanos al ejercicio del derecho a la justicia gratuita.

SEGUNDA

Las personas físicas demandantes del derecho a la asistencia jurídica gratuita podrán autorizar al Colegio de Abogados de la localidad donde se presente la solicitud, a pedir en su nombre el acceso a los datos existentes en relación con la pensión en el INSS y en el ISM.

En el caso de que el interesado no facilite su autorización, deberá solicitar su certificado de pensión directamente en los Centros de Atención e Información de la Seguridad Social, en el caso de pensiones gestionadas por el INSS, o en las Direcciones Provinciales del Instituto Social de la Marina, en el caso de pensiones gestionadas por el ISM.

TERCERA

A través de un servicio de intercambio de información, el CGAE solicitará unos datos al INSS o al ISM, siendo contestada telemáticamente por estas entidades.

El intercambio de información se realizará del modo siguiente: los Colegios de Abogados remitirán las solicitudes al CGAE quien, por vía telemática, remitirá al INSS o ISM un fichero con las solicitudes de los peticionarios del derecho de asistencia jurídica gratuita. Posteriormente, también por vía telemática, el CGAE obtendrá la información facilitada por el INSS e ISM, encargándose de enviarlo, a su vez, a los Colegios de Abogados peticionarios.

CUARTA

El INSS y el ISM informarán al CGAE la clase de pensión, el importe bruto y líquido mensual, el número de pagas y la fecha de efectos de la pensión.

Las especificaciones técnicas para el intercambio de la información son las contenidas en el Anexo I.

QUINTA

El CGAE y los respectivos Colegios de Abogados se comprometen a solicitar datos únicamente cuando cuenten con el consentimiento expreso del interesado, así como a garantizar el tratamiento e información de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Respecto a los datos facilitados por el INSS e ISM, el CGAE y los diferentes Colegios de Abogados adquieren el compromiso de utilizarlos con los fines exclusivos de la gestión de la asistencia jurídica gratuita y están obligados a guardar el secreto profesional sobre los datos de que tengan conocimiento.

SEXTA

Los responsables del CGAE y de los Colegios de Abogados deben tener el conocimiento de que la copia de programas y/o uso de datos de carácter personal en tareas impropias son operaciones ilegales que pueden dar lugar a responsabilidades administrativas.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas, así como la falta de custodia o de secreto de los datos contenidos en la información facilitada por el INSS y el ISM por parte del personal del CGAE y de los diferentes Colegios de Abogados, dará lugar a la exigencia de las responsabilidades administrativas, en concreto las establecidas en el Título VII de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, así como a responsabilidades de cualquier otra naturaleza, incluso penales.

SÉPTIMA

El control y seguridad de los datos suministrados se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y en los Documentos de Seguridad aprobados por el INSS y el ISM.

OCTAVA

El CGAE acepta y asume por el presente documento que la cesión de datos se produce a los fines exclusivos que se especifican en este Convenio, por lo que cualquier otro uso que se haga de dichos datos constituirá un incumplimiento del presente Convenio que facultará al INSS e ISM para exigir las responsabilidades oportunas.

El CGAE será responsable frente al INSS e ISM y frente a terceros de cualquier reclamación derivada del uso indebido que se haga por los usuarios de los datos cedidos, eximiendo al INSS e ISM de cualquier responsabilidad a este respecto. El INSS e ISM podrá repetir contra el CGAE y el Colegio de Abogados correspondiente por cualquier indemnización que deba satisfacer derivado de dicho incumplimiento.

El CGAE se compromete a que cada solicitud quede justificada con la causa o expediente que lo hubiera motivado.

NOVENA

1) Sin perjuicio de lo anterior, el INSS y el ISM se reservan la facultad de:

- A. Controlar, supervisar y/o auditar la utilización que se de a los datos recibidos, para lo cual podrán llevarse a efecto cualesquiera controles accesorios o complementarios por la Unidad Nacional de Auditorías del INSS y la del ISM.

B. Solicitar, en cualquier momento, las aclaraciones o la información complementaria que se estime precisa o conveniente por el INSS o el ISM sobre la corrección de las solicitudes, la custodia o la utilización de la información cedida.

2) El CGAE acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la Unidad Nacional de Auditorías del INSS e ISM, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resultan de aplicación.

DÉCIMA

El INSS y el ISM se reservan la facultad de revisar en cualquier momento posterior a la firma del presente Convenio, las formas de acceso a los datos protegidos ya sea a través de soporte físico o conexión telemática o electrónica, y la limitación de las mismas por razones técnicas, por modificación de los contenidos de los ficheros a raíz de mejoras introducidas en los mismos o por otras razones que pudieran suponer alteración de las condiciones pactadas en este Convenio.

UNDÉCIMA

Si como consecuencia de las actuaciones de control o auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión de las solicitudes de justicia gratuita, se abrirán diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades con traslado, si procede, a la autoridad judicial correspondiente.

DUODÉCIMA

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir del día de la firma, a cuyo término se entenderá tácitamente prorrogado por períodos de un año, salvo denuncia por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

No obstante, el INSS y el ISM en cuanto titulares del fichero podrán acordar la suspensión unilateral cuando advierta incumplimientos de la obligación de sigilo por parte del personal del CGAE. Para el caso de que sea el personal del Colegio de Abogados quien incumpla el deber de sigilo, la referida suspensión se decretará únicamente para ese Colegio de Abogados de donde provenga el incumplimiento.

DECIMOTERCERA

El presente Convenio de colaboración es de carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1. c) del Texto Refundido de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.

En prueba de conformidad las partes indicadas firman el presente documento en el lugar y fecha indicados al comienzo,

Por el Instituto Nacional
de la Seguridad Social

Por el Instituto Social
de la Marina

Por el Consejo General
de la Abogacía Española

Fdo. Fidel Ferreras Alonso

Fdo. Pilar López-Riobo Ansorena

Fdo. Carlos Carnicer Díez

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

FORMATO FICHERO DE ENTRADA

1.- REGISTRO DE CABECERA (A140): todos los datos son obligatorios.

CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE CABECERA (A1)	Valor : " C "
SEPARADOR (A1)	
CIF ORGANISMO QUE SOLICITA	
TIPO DE ENTIDAD JURIDICA (A1)	
NUMERO (N7)	Ajustado a la derecha y rellenando con ceros por la izquierda.
CARÁCTER DE CONTROL (A1)	
SEPARADOR (A1)	Valor: " ; "
NOMBRE DEL ORGANISMO (A40)	
SEPARADOR (A1)	Valor: " ; "
FECHA IDENTIFICATIVA ENVIO (N8)	Formato (YYYYMMDD)
SEPARADOR (A1)	Valor: " ; "
NUM. SECUENCIAL DE ENVIO (A6)	Número secuencial de envío.
SEPARADOR (A1)	Valor: " ; "
TIPO DE CONSULTA (A4)	Valor fijo: 'I002'.
SEPARADOR (A1)	Valor : " ; "
NIF (A9)	NIF/NIE persona que hace la petición.
SEPARADOR (A1)	Valor: " ; "
FILLER (A55)	

2-DATOS A CONSULTAR (A140): dato obligatorio.

IPF	
TIPO DE DOCUMENTO (A1)	
CODIGO DE DOCUMENTO (A10)	Ajustado a la derecha y rellenando con ceros por la izquierda.
FILLER (A129)	

FORMATO FICHERO DE SALIDA (A140)

1.- REGISTRO DE CABECERA (A140): todos los datos son obligatorios.

1 CARÁCTER IDENTIFICATIVO DE REGISTRO DE CABECERA (A1)	Valor: " C "
1 SEPARADOR (A1)	Valor: ";".
1 FILLER (A10)	
1 TIPO DE INFORMACION (A1)	Valores: 0, 1, 2.
1 RESTO-INFORMACION (A128)	
2 CODIGO-ERROR (N4)	
2 TEXTO-ERROR (A124)	

2.- REGISTRO DETALLE DE SALIDA (A140)

1 REGISTRO-SALIDA (A140)	
1 REDEFINE REGISTRO-SALIDA	
2 IPF (A11)	El recibido en el fichero de entrada
2 TIPO-INFORMACION (N1)	
2 RESTO-INFORMACION (A128)	Según TIPO-INFORMACION
3 CODIGO-ERROR (N4)	
3 TEXTO-ERROR (A124)	

PROCESO

Se leerá el fichero de entrada y se validará lo siguiente:

1.- REGISTRO DE CABECERA: sólo puede y debe haber un único registro de cabecera por fichero enviado. En caso de existir más de un registro de cabecera, no se procesará el fichero y se devolverá el código de respuesta correspondiente.

Si tipo de información 0

RESTO-REGISTRO-SAL Texto del error (Anexo 1)

Si cabecera es errónea o no viene cabecera (Código de error y texto del error) n=5

El primer registro de cada envío contendrá los siguientes datos obligatorios:

- ✦ **Carácter identificativo de registro de cabecera.** Campo obligatorio con valor 'C'.
- ✦ **C.I.F. del Organismo que consulta:** Código de identificación fiscal del ayuntamiento u organismo que solicita los datos. Su formato se compone de :
 - Tipo de entidad jurídica: 1 carácter alfabético.
 - Número: 7 dígitos numéricos.
 - Carácter de control: 1 carácter alfabético debidamente calculado.

- ↓ **Nombre del organismo:** Nombre del organismo que solicita la consulta.
- ↓ **Fecha identificativa del envío:** Fecha de Referencia del envío. Esta fecha identifica el envío, en caso de haber más de una petición del mismo organismo. Debe ser lógica e igual o menor a la fecha de proceso del envío.
- ↓ **Número secuencial de envío:** número secuencial para varios envíos en el mismo día para así poder diferenciarlos.
- ↓ **NIF/NIE.** Número de identificación fiscal o número de identificación de extranjero. Es un dato obligatorio para realizar la consulta. Está compuesto por 8 caracteres alfanuméricos ajustados a la derecha y rellenado a cero por la izquierda, más una letra de control. El formato debe ser el siguiente:
 - **Si es un NIF:** se forma con 8 caracteres numéricos ajustados a la derecha y relleno con ceros por la izquierda más la letra de control calculada correctamente.
 - **Si es un NIE:** Si la primera posición es 'X', 'Z', 'Y', las 7 restantes deben ser numéricos más la letra de control bien calculada.

2.- DATOS A CONSULTAR: se tratará el dato de entrada si el identificador existe en el fichero de personas físicas y es único y este único tiene indicativo de pensionista

IPF = El del fichero de entrada
TIPO-INFORMACION 0 (incorrecto)
1 (correcto) DATOS IDENTIFICATIVOS
2 (correcto) DATOS DE LAS PRESTACIONES tantas como prestaciones tenga

Si tipo de información es 1, el formato del resto de registro será:

FECHA EXTRACCIÓN (N8) (AAAAMMDD)
NOMBRE Y APELLIDOS (A99)

Si tipo de información es 2, el formato del resto del registro será:

CLAVE PRESTACION (N2)
LITERAL DE PRESTACION (A20)
IMPORTE BRUTO (N7) formato (NNNNN,NN)
IMPORTE LIQUIDO (N7) formato (NNNNN,NN)
NUMERO DE PAGAS (N2)
FECHA DE EFECTOS (N8) formato (AAAAMMDD)

Si tipo de información 0

RESTO-REGISTRO-SAL Texto del error (Anexo 1)
Si el formato no es correcto n = 1
Si el ipf no existe o no es titular de prestación n = 2
Si el ipf tiene duplicados n = 3
Si no tiene prestaciones en alta n = 4

Si el IPF es correcto, se grabará el registro con tipo de información 1. Si no tuviese prestaciones en alta, se grabará además un registro con tipo información 0 y como texto de error alguno de los códigos del RESTO-REGISTRO-SAL

ANEX01 MENSAJES DE ERROR

Codigo	Texto error
1. 0001	IDENTIFICADOR INCORRECTO (FORMATO ERRÓNEO)
2. 0002	IDENTIFICADOR INEXISTENTE EN BASE DE DATOS
3. 0003	IDENTIFICADOR DUPLICADO EN BASE DE DATOS
4. 0004	NO TIENE PRESTACIONES EN ALTA
5. 0005	CABECERA ERRONEA O MAS DE UN REGISTRO DE CABECERA